

DE: DIRECCIÓN GENERAL DE INNOVACIÓN, EQUIDAD Y PARTICIPACIÓN	Fecha: 5/07/2018	ENTRADA n.º <i>109</i>
A: DIRECCIÓN DE LA INSPECCIÓN EDUCATIVA	Ref.: AIA/mmp	
ASUNTO: ANTICIPACIÓN SEGUNDA LENGUA EXTRANJERA EN EDUCACIÓN PRIMARIA		

En respuesta a la solicitud de información en referencia a las dudas y cuestiones que planteadas, por la Inspección del Servicio Provincia de Teruel, en su escrito de 15 de mayo de 2018, concernientes al procedimiento de implantación de la segunda lengua extranjera en centros BRIT y PIBLEA, la unidad de lenguas extranjeras de la Dirección General de Innovación, Equidad y Participación se informa que:

El artículo 12, de la Orden de ECD/823/2018 de 18 de mayo, por la que se regula el modelo BRIT-Aragón, establece que, si el itinerario bilingüe elegido se desarrolla en lengua inglesa, el centro de educación primaria debe tener implantada la anticipación de la segunda lengua extranjera cuando el alumnado que cursa el IB alcance el quinto nivel de la etapa.

Respecto a los centros PIBLEA, únicamente quedan obligados a anticipar la segunda lengua extranjera, los centros que se incorporaron en el curso 2015-16, el resto de centros los autorizados por PIBLEA en los cursos 2013-14 y 2014-15, ya deben estar incorporados al haber alcanzado el alumnado el 5º nivel de la etapa en el programa bilingüe.

Aunque en el momento de realizar la solicitud de incorporación PIBLEA debía aceptar todas las características del programa de bilingüismo incluido el apartado 5 del artículo sexto, han de regirse por proceso normativo de incorporación para la anticipación de la segunda lengua extranjera.

En ambos casos, la normativa vigente en todo lo referente a la anticipación de la segunda lengua extranjera, en la Etapa de Educación Primaria, es la Orden de 17 de junio de 2010 (BOA de 23 de junio), de la Consejera de Educación, Cultura y Deporte por la que se regula el procedimiento de autorización para impartir la segunda lengua extranjera en la Etapa de Educación Primaria en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Por otra parte, los centros con programas de bilingüismo CILE 1 o CILE 2 que deseen realizar modificaciones de materias, de horarios, ..., deben solicitarlo a la inspección educativa. Transitoriamente, la normativa PIBLEA regula estos procesos según se establece en la Orden ECD/823/2018 de 18 de mayo, en la disposición transitoria segunda para centros públicos y la disposición adicional cuarta centros privados.

En Zaragoza, a 5 de julio de 2018

Fdo. Ana Isabel Ayala Sender
JEFA DE SERVICIO DE INNOVACIÓN Y PARTICIPACIÓN EDUCATIVA

